

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 024 -2013-MPCP

Conste por el presente documento, la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "INSTALACIÓN DE LA PLAZA EN EL AA.HH. MIGUEL GRAU SEMINARIO, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" que celebran: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, representada por su Alcalde (e) Sr. SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS, identificado con D.N.I N° 00016854, en mérito a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 346-2013-MPCP de fecha 27/03/2013, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte el "CONSORCIO CALLERÍA" integrado por el Ing. DAVID LEON MORENO, identificado con DNI. N° 22520055, con RUC N° 10225200551, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores en el capítulo de Proveedores de Servicios N° S0038863, con domicilio legal en el Jr. Abujao Mz. C Lote 9 – Distrito de Yarinacocha y la empresa AVN INGENIEROS SAC, con RUC N° 20393534827, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores en el capítulo de Proveedores de Servicios N° S0671251, con domicilio legal en el Jr. Guillermo Sisley Mz. B Lote 3 – Distrito de Yarinacocha, debidamente facultados mediante Contrato Privado de Consorcio de fecha 16/04/2013 y representados legalmente por el Sr. CESAR AUGUSTO FERNANDEZ JUNES, identificado con DNI N° 08909332, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en el Psje. Julio C. Tello N° 190 – Segundo Piso – Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y para efectos de notificación virtual el correo electrónico cfernandezj90@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

"LA MUNICIPALIDAD" a través del Comité Especial Permanente, aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2013-MPCP-CEP – Proceso Electrónico (Segunda Convocatoria) mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2013-MPCP de fecha 02/04/2013, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "INSTALACIÓN DE LA PLAZA EN EL AA.HH. MIGUEL GRAU SEMINARIO, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI".

Con fecha 04 de Abril del 2013 el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro a EL CONSULTOR y con fecha 09 de Abril del 2013 a través del SEACE el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado comunicó el Consentimiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2013-MPCP-CEP (Segunda Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "INSTALACIÓN DE LA PLAZA EN EL AA.HH. MIGUEL GRAU SEMINARIO, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", siendo el monto adjudicado de S/. 13,325.62 (Trece Mil Trescientos Veinticinco y 62/100 Nuevos Soles) sin IGV, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del proceso mencionado.

- 1.1. EL CONSULTOR, declara estar constituido de conformidad con el ordenamiento legal vigente para ejecutar la prestación requerida por LA MUNICIPALIDAD, manifestando su conformidad y voluntad de celebrar el presente Contrato.
- 1.2. El presente Contrato se registrará por lo señalado según las Bases del Proceso de Selección respectivo y en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes y cuando se utilicen los siguientes términos se entenderá por:
 - Ley** : Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria mediante Ley N° 29873.
 - Reglamento** : Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria mediante D.S. N° 138-2012-EF.
 - Prestación** : Servicio de Consultoría para la Formulación de Perfil Técnico de Proyecto de Inversión Pública: "Instalación de la Plaza en el AA.HH. Miguel Grau Seminario, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali".

CLÁUSULA SEGUNDA:

MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del sector Publico para el año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

- Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su Reglamento.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23/07/02)
- Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Código Civil Vigente.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria mediante Ley N° 29873, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatoria mediante D.S. N° 138-2012-EF y el Código Civil vigente.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga a la Elaboración de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **"INSTALACIÓN DE LA PLAZA EN EL AA.HH. MIGUEL GRAU SEMINARIO, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** de acuerdo a las Bases Integradas y los Términos de Referencia, que forman parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 13,325.62 (Trece Mil Trescientos Veinticinco y 62/100 Nuevos Soles)**, a todo costo, Sin IGV, bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, de acuerdo a lo expresado en las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica del Consultor y demás documentos, que debidamente suscritos por **EL CONSULTOR** forman parte integrante de éste contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Nuevos Soles, en el plazo de quince (15) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Asimismo, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **10 % del Monto Contratado** (a los 05 días de firmado el contrato) con la presentación del primer informe, el que contendrá el Plan de Trabajo, Metodología de las encuestas, Calendario de Actividades, previa conformidad de servicio de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
- **60 % del Monto Contratado** (a los 45 días de firmado el contrato) con la presentación del Perfil Técnico Completo, incluye el formato SNIP N° 04 o Formato SNIP N° 03, según sea el monto de inversión de dicho estudio, previa conformidad de servicio de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
- **30 % del Monto Contratado** al Informe Final de Viabilidad del PIP de la Sub Gerencia de Programación e Inversión de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, previa conformidad del área usuaria.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización serán aplicados según la Cláusula Décima Segunda del contrato.

En caso que hubiera observaciones en el Perfil Técnico del Proyecto **EL CONSULTOR**, tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días calendario para la absolución de observaciones, desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones, caso contrario se aplicará la penalización según Cláusula Décima Tercera del Contrato.

Cabe señalar que **EL CONSULTOR** deberá tener en cuenta:

- Todo Informe debe ser ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- Todo cálculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo. Será el responsable de todos los trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los términos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.



- Todas las páginas del Perfil Técnico contarán con la visación y sello del Formulator del Proyecto y la firma de los profesionales que corresponda.
- Todo Informe deberá adjuntar con su respectivo CD Magnético con la información solicitada (obligatoria).
- **EL CONSULTOR** emitirá su comprobante de pago por el Costo Total del Servicio, según sea el caso.
- **EL CONSULTOR** deberá emitir el Informe Final completo y el estudio a nivel de Perfil Técnico del Proyecto, en dos originales y una copia, además de presentarlo grabado en CD (Disco Compacto), esto incluye textos, gráficos, cuadros y plano en programas Excel, Word, Autocad, etc., según sea el caso, adicionalmente deberá presentar en dicho CD el Estudio de Suelos realizados (puede presentarse escaneado).

EL CONSULTOR deberá emitir el Informe Final completo y el estudio a nivel de Perfil Técnico del Proyecto, además de presentarlo grabado en CD (Disco Compacto), esto incluye textos, gráficos, cuadros y plano en programas Excel, Word, Autocad, etc., según sea el caso, adicionalmente deberá de presentar en dicho CD el Estudio de Suelos realizados (deberá de presentarse escaneado).

LA MUNICIPALIDAD, mediante la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, efectuará el seguimiento y monitoreo de los trabajos que **EL CONSULTOR** ejecutará durante el Plazo de vigencia del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del servicio es de **Cuarenta y Cinco (45) días calendario**, contados a partir de la suscripción del presente Contrato y se extenderá hasta el Informe Final de la Viabilidad del proyecto emitido por la Sub Gerencia de Programación e Inversión y se efectúe el pago, en concordancia con el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, los Términos de Referencia y anexos, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

Por tratarse de un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, **EL CONSULTOR** no presentará garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONSULTOR** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

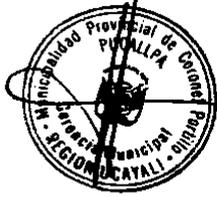
CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento a través del presente contrato, que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del estudio de Preinversión. La revisión de los documentos y planos por parte de **LA MUNICIPALIDAD** durante la elaboración, no exime a la responsabilidad total del mismo. En razón a que es el responsable absoluto de los estudios que realiza, deberá garantizar la calidad del Perfil Técnico y responder por el trabajo realizado, por lo que el plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de **03 años**, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión, por lo que en caso existir observaciones por parte de la Dirección General de Política de Inversión (DGPI - MEF), estas deberán de ser levantadas por **EL CONSULTOR** en los plazos establecidos por la Sub Gerencia de Programación e Inversión de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (OPI - MPCP). En caso de no cumplir con el levantamiento de las observaciones, se comunicará a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para su remisión al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la sanción administrativa correspondiente.





EL CONSULTOR se compromete a mantener vigente el domicilio legal y correo electrónico proporcionados a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del servicio y las cláusulas para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165° y 168° del Reglamento.

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará a EL CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía o por el monto diferencial de la propuesta de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

Independientemente a la penalidad por mora, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, está facultada a sancionar a EL CONSULTOR, por incumplimiento de las siguientes infracciones en concordancia al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, detallándose a continuación las causales de penalidad. Los mismos que se encuentran establecidos en la Bases que son parte integrante del presente contrato:

CAUSALES DE PENALIDADES		PENALIDADES (*)
N°	CAUSALES	Si.
1	Por no presentar el Cronograma de Actividades de Elaboración del Perfil Técnico, en el plazo establecido	1% del monto del contrato
2	Por la Presentación Incompleta del Perfil Técnico /de acuerdo a los Términos de Referencia).	2% del monto contratado
3	Por la presentación del Perfil Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.	2% del monto contratado
4	Por la presentación del Perfil Técnico sin la firma de los Profesionales Especialistas o propuestos.	1% del monto contratado
5	Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia	3% del monto contratado
6	Por no presentar la documentación en el CD, con los formatos requeridos de acuerdo a los Términos de Referencia.	3% del monto contratado
7	Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Perfil Técnico.	2% del monto contratado
8	Por no ingresar el Perfil Técnico por mesa de partes de la Entidad.	2% del monto contratado
9	Por no presentar su Carta Notarial de compromiso, al momento de la presentación final del Perfil Técnico.	1% del monto contratado

(*) Las penalidades se aplicarán por cada caso que se presente en la elaboración del Perfil Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCION DE CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA MUNICIPALIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los Art. 40° inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONSULTOR hubiera otorgado de conformidad con el Art. 164° del Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente Contrato cuenta con el financiamiento y/o previsión presupuestaria contenido en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0020-2013; cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente:

- 9001 2001621 6000032 03 004 0005: Estudios de Pre-Inversión
- 0089 : Estudios de Pre Inversión
- 2.6 : Adquisición de Activos No Financieros
- 2.6.8 1. 2 1 : Estudio de Pre Inversión
- Fte. Fto. : 5 Recursos Determinados.
- Rubro 18 : Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ucayali, y/o Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, según lo señalado en el artículo 214° y 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual, asimismo **EL CONSULTOR** autoriza que los actos de notificación se harán vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerado como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

A partir de la suscripción del presente Contrato, **EL CONSULTOR** efectuará todas las gestiones sobre las condiciones contractuales y las coordinaciones relativas a la ejecución de la prestación, con la Gerencia de Infraestructura y Obras por intermedio de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 16 días del mes de **ABRIL** del 2013.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Secundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

CESAR A. FERNÁNDEZ JUNE
DNI 8888332
REGISTRADO LIBEL
COMERCIO CALLERA

EL CONSULTOR

